DGRMIS-DAC-DSMI- OP-002/2020

CONTRATO DE "SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 2 INMUEBLES DE VIVEROS COYOACÁN ETAPA 2" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y EL LIC. JOSÉ PORFIRIO MENESES SÁNCHEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, EL ING. DAVID ARTURO ISLAS OVANDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"LA SEMARNAT" DECLARA**:

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 BIS de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la

participación que corresponda a otras dependencias y entidades; así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia.

I.3. Que el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, unidad administrativa que requiere de los servicios de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, por lo que el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como responsable de la ejecución del presente instrumento, al **Lic. José Porfirio Meneses Sánchez, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles,** asistido del **Arq. Víctor Hugo Arroyo Castrejón, Subdirector de Administración Sustentable como Residente de Obra,** o quienes los sustituyan en el cargo, quienes serán responsables de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

I.5. La adjudicación del presente contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Invitación a cuando menos Tres Personas** Número **SEMARNAT-DAC-SROP002/2020 (IO-016000997-E79-2020)** de carácter Nacional, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 27 fracción II y 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el **03 de noviembre de 2020**; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** están plenamente relacionadas con **"EL**

SERVICIO" objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;

I.7 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

II. EL C. **DAVID ARTURO ISLAS OVANDO, "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" DECLARA**:

II.1 Que es una persona física y acredita su legal existencia con el acta de nacimiento número 338, con fecha de registro del 02 de julio de 1969 y CURP **IAOD681229HDFSVV10**.

II.2 Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y obligarse en los términos del presente contrato y al participar en el procedimiento a que se refiere el capítulo tercero del Título Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, analizó detalladamente y en todo caso, suscribió los documentos que formaron parte de la invitación a cuando menos tres personas que originó este contrato los cuales se tienen por reproducidos aquí.

II.3 Que es mexicano y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato

II.4- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **RFC**: **IAOD681229578**, registrado como persona física con actividad empresarial.

II.5 Que se identifica con pasaporte **N° G20451216**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 03 de mayo de 2016.

II.6 Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7 Que su domicilio para los efectos del presente contrato está en Privada de Lago Como No. 22 Colonia Anáhuac C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfono 55-61-11-26-69, Correo Electrónico, david_islas34@yahoo.com.mx mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8 De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha 03 de noviembre de 2020, con número de **20ND3176351**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de **"David Arturo Islas Ovando"**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 03 de noviembre de 2020, con número de folio **160444453401349991717 5**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de la empresa **"David Arturo Islas Ovando"**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 04 de noviembre de 2020, con número de oficio **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/O000707502/2020**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales de la empresa **"David Arturo Islas Ovando"**.

II.9 Que **"David Arturo Islas Ovando"** conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de **"EL SERVICIO"**, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.10 Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato ubicado en Av. Progreso 1, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán C.P. 04100, Ciudad de México, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 La Invitación a cuando Menos Tres Personas que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Invitación a cuando Menos Tres Personas que le dan origen.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" requiere del servicio de "**SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 2 INMUEBLES DE VIVEROS COYOACÁN ETAPA 2**" en adelante **"EL SERVICIO"**, para lo cual encomienda a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** y este se obliga a prestarlo conforme a los términos y condiciones de referencia, contenidos en el anexo de este contrato y hasta su total terminación, apegándose de igual modo a los programas autorizados, documentos, planos y presupuestos anexos, actas de las juntas de aclaraciones, así como el programa de trabajo, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen y que firmados por **"LAS PARTES"**, forman parte integral del presente contrato.

Quedando a cargo de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, las labores y responsabilidades que se desprenden de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de **"EL SERVICIO"** materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de **"EL SERVICIO"** materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" pagará a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** por los servicios contratados, a precios unitarios la cantidad de **$467,081.94 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)**, más el 16% del impuesto al valor agregado por la cantidad de **$74,733.11 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, dando un monto total de **$541,815.05 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.)**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN se obliga a realizar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato en un término no mayor de 57 días naturales, que iniciaran a partir del día 05 de noviembre 2020 y vencerán el día 31 de diciembre de 2020, para lo cual continuará prestando **"EL SERVICIO"** con las características y especificaciones precisadas en los términos de referencia, y formulará su entrega y recepción mediante el acta correspondiente, cumpliendo con los conceptos establecidos en las bases del concurso y en los catálogos de conformidad con el programa de supervisión pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"LA SEMARNAT" se obliga a poner a disposición de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo **"EL SERVICIO"** materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PAGO

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a partir de la fecha de inicio de **"EL SERVICIO"**, **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** formulará las estimaciones de **"EL SERVICIO"** ejecutados con una periodicidad de 15 días naturales.

"LAS PARTES" convienen que **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **(Primer estimación del 05 al 15 de noviembre; Segunda estimación del 16 al 30 de noviembre, la Tercer estimación del 1 al 15 de diciembre y la cuarta estimación del 16 al 31, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas)**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **"LA SEMARNAT"** por **TRABAJOS** ejecutados, en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México o ser enviadas a jose.meneses@semarnat.gob.mx, dentro de un plazo de **20 días naturales,** contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** haya presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o recibo de honorarios, remitiéndolo vía correo electrónico al Administrador del Contrato correspondiente debidamente requisitado. **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** será el único responsable de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI o recibo de honorarios que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o recibo de honorarios entregado por **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** para su pago presente errores o deficiencias, **"LA SEMARNAT"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por **TRABAJOS** ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por **TRABAJOS** ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta a solicitud de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras, anteriormente citada, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra **"LA SEMARNAT"** diferirá en igual plazo la fecha de

terminación de **"EL SERVICIO"**, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEMARNAT"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEXTA.- GARANTÍAS.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado del fallo de adjudicación del presente contrato, y antes de iniciar **"EL SERVICIO"** convenidos en el mismo, **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** deberá entregar pólizas de fianza expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada, en favor de la Tesorería de la federación, de acuerdo a lo siguiente:

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) Por un importe igual al 10% (diez por ciento) por ciento del valor total del precio pactado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** y sus accesorios legales, dicha garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Las fianzas a que se refieren las cláusulas anteriores deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución Garante de acuerdo con la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento:

a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que le da origen y de conformidad con la legislación aplicable.

b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, la cual no se emitirá sino hasta que las obligaciones del fiado hayan quedado cumplidas.

c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de instituciones de Fianzas para efectividad de las mismas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

e) Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato ó incrementando el monto de **"EL SERVICIO"** ó de que exista espera, su vigencia quedará automáticamente ampliada en concordancia con dichas prórroga o espera.

f) Que garantizan, según sea el caso, la debida inversión de los anticipos y la devolución de los remanentes no aplicados y sus accesorios legales ó en general, el cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras materia del mismo y la calidad de éstas, en los términos señalados en las cláusulas que preceden, aun cuando parte de las obras se subcontraten con autorización de **"LA SEMARNAT"**.

g) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado.

SÉPTIMA.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de **"EL SERVICIO", EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** exhibirá a **"LA SEMARNAT"** una fianza de vicios ocultos de todos **"EL SERVICIO"** ejecutados, la reparación de los defectos que se detectaren con posterioridad, o bien la devolución de los pagos hechos por **TRABAJOS** rechazados, con sus respectivos intereses, así como las satisfacción de cualquier responsabilidad a cargo de **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN**. Esta fianza será de un monto equivalente al 10% de las cantidades ejercidas con motivo de este contrato, se expedirá también a favor de la Tesorería de la Federación.

La fianza mencionada en esta cláusula estará vigente hasta por un año después de la recepción total de **"EL SERVICIO"** por **"LA SEMARNAT"**, para responder tanto de la mala ejecución de **"EL SERVICIO"**, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** y a favor de la Tesorería de la Federación derivadas del contrato. En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** corrija los defectos y satisfaga la responsabilidad.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de **"EL SERVICIO"** aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento (establecido en el artículo 57, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas):

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"LA SEMARNAT"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente **"LA SEMARNAT"** deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de **"LA SEMARNAT"**.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de **"EL SERVICIO"**.

"LA SEMARNAT" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA SEMARNAT"** apercibirá por escrito a que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a **"EL SERVICIO"** ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"LA SEMARNAT"** a solicitud de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de **"EL SERVICIO"**, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** como **"LA SEMARNAT"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"LA SEMARNAT"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de **"EL SERVICIO"** contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la

tasa de interés que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.
Cuando existan **TRABAJOS** ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a **"LA SEMARNAT"** a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- <u>RECEPCIÓN DE "EL SERVICIO"</u>

Para la recepción de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, **"LAS PARTES"** se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos **"EL SERVICIO"** encomendados, **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** comunicará a **"LA SEMARNAT"** de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes **10** días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de **"EL SERVICIO"** por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta procederá a su recepción, en un plazo que no exceda de 15 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando **"EL SERVICIO"** recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"LA SEMARNAT"**.

"LA SEMARNAT" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren **TRABAJOS** terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción de **"EL SERVICIO"**, ambas partes procederán a los **15 (quince)** días naturales ***contados a partir de dicha recepción***, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** o bien en el supuesto de que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** no acuda a las instalaciones de **"LA SEMARNAT"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA SEMARNAT"** pondrá a disposición de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de **"EL SERVICIO"** en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como Supervisor General, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **"EL SERVICIO"**, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de **"EL SERVICIO"** materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SEMARNAT"**, en relación con **"EL SERVICIO"** del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA SEMARNAT"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** la reintegrará a **"LA SEMARNAT"** en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" se obliga a que los servicios, materiales y equipos que se utilicen en **"EL SERVICIO"**, cumplan con las Normas de Calidad que **"LA SEMARNAT"** y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta por **"EL SERVICIO"** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SEMARNAT"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento

del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"LA SEMARNAT"** por tales obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA SUPERVISIÓN.

"LA SEMARNAT" tendrá la facultad de verificar los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual **"LA SEMARNAT"** comparará periódicamente el avance del servicio. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance es menor que lo que debió realizarse, **"LA SEMARNAT"** procederá a:

I.- Retener en total el uno por ciento (1%) de las diferencias entre el importe de la supervisión realmente ejecutada **(total estimado acumulado)** y el importe de la que debió realizarse **(total programado acumulado)**. Por lo tanto, **mensualmente** se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último **mes** del programa ***general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado***, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **"LA SEMARNAT"**, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**.

II.- Aplicará, para el caso de que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** no concluya la supervisión en la fecha señalada en el programa ***general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado***, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **uno por ciento (1%) diario** del importe del servicio que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la supervisión faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" mensualmente** y hasta el momento en que la supervisión quede concluida y recibida a satisfacción de **"LA SEMARNAT"**; estas penas convencionales se aplicarán **mensualmente,** en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación del servicio, **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** deberá enterar a **"LA SEMARNAT"** mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo **estipulado en la Cláusula Décima Quinta (Cuarta según obra).**

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" podrá suspender temporalmente en todo o en parte **"EL SERVICIO"** contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de **"EL SERVICIO"**, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA SEMARNAT" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"EL SERVICIO"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de **"EL SERVICIO"**, **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA SEMARNAT"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"LA SEMARNAT"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"LA SEMARNAT"** procederá a tomar posesión de **"EL SERVICIO"** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender **"EL SERVICIO"**, levantando con o sin la comparecencia de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** a devolver a **"LA SEMARNAT"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de **"EL SERVICIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que **"LA SEMARNAT"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**:

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, la **invitación,** los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

b) No cumple con los servicios objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.

c) Suspende injustificadamente los servicios objeto de este contrato.

d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA SEMARNAT"**, además de que se le apliquen a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** los demás cargos que procedan.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"LA SEMARNAT"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en

que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA SEMARNAT"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"LA SEMARNAT"** procederá a tomar posesión de la supervisión ejecutada para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los servicios, levantando con o sin la comparecencia de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre el servicio y **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** estará obligado a devolver a **"LA SEMARNAT"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de **"EL SERVICIO"**.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"LA SEMARNAT"**.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **"LA SEMARNAT"** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán **"EL SERVICIO"** una vez notificada la resolución correspondiente por **"LA SEMARNAT"** a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**.

DÉCIMA SEXTA.-

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

De las facturas que se le cubran a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, se le descontará el 5/1000 **(cinco al millar)** del importe de cada una de ellas, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, relativo al pago de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control, función que está encomendada a la Secretaría de la Función Pública.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT".**

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Como procedimiento por el cual **"LAS PARTES"**, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

a) Cuando una de **"LAS PARTES"** advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.

b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda.

De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"**.

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por dos días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar.

d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de **"LAS PARTES"** para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Cláusula hubiera sido **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, **"LA SEMARNAT"** procederá a incoar el procedimiento de rescisión administrativa de contrato pactada en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de

México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA.- BITÁCORA ELECTRÓNICA.-

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, utilizarán los medios remotos de comunicación electrónica que tenga autorizados para tal efecto la Secretaría de la Función Pública, quedando obligada cada una de **"LAS PARTES"** en forma previa al inicio de **"EL SERVICIO"** a obtener los registros correspondientes, entre los que se menciona de manera enunciativa y no limitativa la firma electrónica avanzada, códigos de acceso y demás requerimientos para su implementación.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

POR "LA SEMARNAT".

Lic. José Luis Torres Contreras
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.

POR "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"

Ing. David Arturo Islas Ovando

Lic. José Porfirio Meneses Sánchez
Director de Servicios y Mantenimient de Inmuebles.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **DGRMIS-DAC-DSMI-OP-002/2020**, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON EL ING.**"DAVID ARTURO ISLAS OVANDO"**.- CONSTE.